



ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN ESCALADA SOSTENIBLE

ÍNDICE

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Denominación.

Artículo 2.- Fines.

Artículo 3.- Actividades.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito.

TÍTULO II – LA PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN.

Artículo 5.- Formas de participación.

Artículo 6.- Personas asociadas.

Artículo 7.- El voluntariado.

Artículo 8.- Derechos de los participantes.

Artículo 9.- Deberes de los participantes.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de participante.

TÍTULO III.- LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 11.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

CAPÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL.

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

Artículo 13.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 14.- Convocatorias.

Artículo 15.- Constitución de la Asamblea General.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

Artículo 17.- Competencias exclusivas de la Asamblea General.

CAPÍTULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA.

SECCIÓN PRIMERA.- DISPOSICIONES GENERALES: NATURALEZA Y COMPOSICIÓN.

Artículo 18.- Naturaleza.

Artículo 19.- Composición de la Junta Directiva.

Artículo 20.- Facultades de la Junta Directiva.

Artículo 21.- Requisitos y estatus de los miembros de la Junta Directiva.

Artículo 22.- Órganos individuales de la Junta Directiva.

Artículo 23.- Elección de integrantes de la Junta Directiva.

Artículo 24.- Cese de las personas integrantes de la Junta Directiva.

SECCIÓN SEGUNDA.- EL PLENO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 25.- El Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 26.- Funcionamiento del Pleno de la Junta Directiva.

TÍTULO IV.- LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL.

Artículo 27.- Delegaciones. Composición, competencias y normas que las regulan.

Artículo 28.- Órganos de las Sedes Autonómicas.

Artículo 29.- Las Delegaciones.

Artículo 30.- Elección de las personas que integran las Delegaciones y de su Presidencia.

TÍTULO V.- RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN.

Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables.

Artículo 32.- Recursos económicos.

Artículo 33.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

TÍTULO VI.- RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

CAPÍTULO I.- RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 34.- Infracciones.

Artículo 35.- Sanciones.

Artículo 36.-Procedimiento sancionador.

CAPÍTULO II. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN.

Artículo 37.- Formas de disolución.

Artículo 38.- Comisión Liquidadora.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

DISPOSICIÓN FINAL

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Denominación.

Con la denominación de Escalada Sostenible se constituye, por tiempo indefinido, una asociación sin ánimo de lucro, de acción social, independiente de cualquier formación política, religiosa, grupo mediático, financiero u otros, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias.

Artículo 2.- Fines.

La Asociación tiene como fines fundamentales:

- Defender los intereses del colectivo de escaladores, especialmente en sus actividades al aire libre.
- Promover la actividad de la escalada en el medio natural, atendiendo a criterios de seguridad, calidad, sostenibilidad y conservación del medio ambiente.
- Actuar como interlocutor y/o mediador entre organismos y personas para defender la práctica de la escalada, especialmente en el medio natural.
- Fomentar el encuentro de escaladores con la finalidad de promover el cuidado y mantenimiento del medio ambiente.
- Concienciar al colectivo de escaladores para actuar, tanto a nivel individual como grupal, en pro de la sostenibilidad de las distintas zonas de escalada.

Artículo 3.- Actividades.

Para el cumplimiento de estos fines, la Asociación podrá realizar, entre otras, las siguientes actividades:

Organización, promoción y coordinación de reuniones, jornadas, campañas de concienciación para el cuidado y limpieza del medio, actividades y cursos, además de cualquier otra actividad propuesta tanto en asamblea como por cualquier otro medio, por los asociados.

Acciones destinadas a la consolidación de su presencia en los diferentes patronatos, mesas, reuniones, etc. en los que se considere necesaria su representación para defender los intereses del colectivo escalador, para ello intervendrá de manera activa en la redacción de los planes gestores de los espacios protegidos para los que sea convocada y en todos aquellos en los que le sea permitido.

Actividades que contribuyan a mejorar las zonas de escalada en su ámbito medioambiental y social (Señalización, parkings, baños, senderos, etc.)

Actividades que promuevan la sensibilización social, la educación en valores y el comportamiento cívico.

Promoción de la colaboración con organizaciones que coincidan con sus mismos fines y valores.

Denunciará las situaciones dañinas para el medio natural o perjudiciales para el resto de usuarios, propietarios y/o gestores de esas zonas.

Promoverá el buen uso de las zonas de escalada, con prácticas sostenibles que generen el mínimo impacto no solo para la fauna y la flora, sino también para todos los usuarios de las mismas.

Promoverá modelos de comportamiento activo en favor del cuidado, mantenimiento y regeneración de los distintos ecosistemas en los que se encuentren las zonas de escalada.

Artículo 4.- Domicilio y ámbito.

La Asociación establece su domicilio social en Mejorada del Campo, calle María Zambrano, nº 18, Código Postal 28840.

El ámbito territorial de la Asociación será el Estado Español, buscando su implantación en las diferentes Comunidades Autónomas que configuran su estructura político-administrativa.

TÍTULO II

LA PARTICIPACIÓN EN LA ASOCIACIÓN

Artículo 5.- Formas de participación.

Las personas físicas y personas jurídicas que compartan los objetivos e ideario de la asociación podrán colaborar y participar en la misma de manera estable tanto a través del voluntariado, como a través de su asociación, con plenitud de derechos o como simple asociación colaboradora.

Artículo 6.- Las personas asociadas.

1.- Las personas asociadas se clasificarán en socios fundadores, socios de número, y socios de honor.

- a) Son socios fundadores aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Son socios de número aquellos que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Son socios de honor aquellos que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva o la Asamblea General.

2.- Son personas asociadas aquellas que soliciten su admisión por escrito y se comprometan a abonar la cuota económica fijada con carácter general por la Junta Directiva, así como a cumplir el resto de los deberes fijados estatutariamente

3.- Sin afectar al régimen jurídico de la condición de persona asociada, la Junta Directiva podrá establecer, modificar y derogar cuotas reducidas o exenciones de cuota para personas concretas o para colectivos que se encuentren en situaciones económicas especiales.

Artículo 7.- El voluntariado.

Se denominarán voluntarias a aquellas personas que firmen el compromiso de voluntariado y se pongan a disposición de la organización a fin de colaborar personalmente y de manera periódica o puntual en las actividades desarrolladas.

Artículo 8.- Derechos de quienes participan en la asociación.

1.- Las personas asociadas disfrutan de los siguientes derechos:

- a) A participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus asociados.
- c) A asistir a las Asambleas Generales, ejerciendo el derecho de voz y voto, conforme a los requisitos estatutariamente fijados.
- d) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación de su ámbito territorial, así como del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la Asociación.
- e) A ser elegidas para formar parte de los órganos de gobierno y representación de la asociación, si cumplen los requisitos estatutariamente fijados, en su caso y a poder elegir a los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de acuerdo con los requisitos estatutariamente fijados.
- f) A hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

2.- Las personas asociadas como socios de honor disfrutan de los siguientes derechos:

- a) A tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) A disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener para sus asociados.
- c) A asistir a las Asambleas, no ejerciendo el derecho de voz y voto, conforme a los requisitos estatutariamente fijados.
- d) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación de su ámbito territorial, así como del estado de cuentas y del desarrollo de la actividad de la Asociación.

- e) A hacer sugerencias a la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 9.- Deberes de quienes participan en la asociación.

1.- La condición de persona asociada exige asumir las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar al cumplimiento de los fines de la asociación de acuerdo con los principios de la misma.
- b) Pagar las cuotas y, en su caso, otras aportaciones aprobadas conforme a lo establecido en los estatutos.
- c) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación de su ámbito territorial.
- e) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- f) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.
- g) Informar a los órganos de gobierno sobre cuestiones que sean de interés para el cumplimiento de los fines de la asociación.

2.- La condición de persona asociada como socio de honor se mantendrá siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Colaborar al cumplimiento de los fines de la asociación de acuerdo con los principios de la misma.
- b) Cumplir las obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación de su ámbito territorial.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

3.- La condición de persona voluntaria exige asumir las siguientes obligaciones:

- a) Colaborar al cumplimiento de los fines de la asociación de acuerdo con los principios de la misma.
- b) Cumplir con las obligaciones dimanantes del compromiso de voluntariado.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y de representación de la asociación de su ámbito territorial y de las actividades en que colabore.
- d) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la asociación.

4.- Tanto la asociación como las personas que participan y colaboran con ella deben comunicarse recíprocamente los cambios de domicilio que se produzcan.

Artículo 10.- Pérdida de la condición de participante en la asociación.

1.- Se perderá la condición de persona asociada o voluntaria:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por impago de cuota, cuando exista la obligación de abonarla.
- c) Por incumplimiento de los términos establecidos en el compromiso de voluntariado.
- d) Por decisión de la Asociación, que sólo cabe mediante sanción de expulsión en caso de tratarse de persona asociada.
- e) Por fallecimiento o extinción de la personalidad jurídica.

2.- En cuanto a la concurrencia de estas causas deberá tenerse en cuenta las siguientes circunstancias:

La renuncia o baja voluntaria de la persona se realizará de modo fehaciente mediante escrito original firmado por la persona asociada debidamente identificada o por la persona representante que acredite dicha representación.

Cuando concurran las circunstancias definidas estatutariamente, la Junta Directiva notificará a la persona asociada la pérdida de su condición de socio, no generándose derecho a retribución alguna.

También podrá la junta directiva decidir prescindir temporal o definitivamente de la colaboración de las personas asociadas o voluntarias que incurran en incumplimiento de los deberes fijados estatutariamente.

Cuando el motivo de expulsión, sea la falta de pago de la cuota correspondiente, la secretaría de la Asociación, comprobado dicho impago, comunicará a la persona asociada la decisión de darle de baja por tal causa salvo que abone en plazo de un mes de la cuota adeudada. En caso de no producirse el abono de la cuota, se procederá a la baja y posteriormente, se comunicará dicha baja a la Junta Directiva.

TÍTULO III

LOS ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 11.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.

Los órganos de representación y gobierno de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPÍTULO I.- LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 12.- Naturaleza y composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por los socios de número quienes disfrutarán de voz y voto en la misma.

Formarán la Mesa de la Asamblea las personas integrantes de la Junta Directiva, ejerciendo las funciones de Presidencia y Secretaría de la Asamblea General quienes las desempeñen en dicha Junta Directiva. En caso de ausencia justificada, serán sustituidas por quienes las sustituirían en la Junta.

La Junta Directiva o, directamente, la Secretaría de la misma podrán invitar a asistir a parte o a toda una reunión de la Asamblea a personas no asociadas cuando se considere conveniente, pudiendo concederles voz, pero en ningún caso voto.

Artículo 13.- Reuniones ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio.

Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen a juicio de la Presidencia, cuando la Junta Directiva lo acuerde, o cuando lo solicite al menos el diez por ciento de las personas socias de número, por medio de un escrito con expresión concreta de los asuntos a tratar, que se reflejarán en el correspondiente orden del día.

Artículo 14.- Convocatorias.

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito o por medios electrónicos y podrán ser publicitadas, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día.

Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos siete días, haciendo constar, asimismo, la fecha en que se reunirá la Asamblea en primera y segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar menos de media hora.

Artículo 15.- Constitución de la Asamblea General.

1.- Las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

2.- La Junta Directiva establecerá el procedimiento que permita la participación en la Asamblea a través de representante con sencillez y seguridad jurídica. En todo caso, sólo las personas con condición de socio fundador o de número podrán actuar como representantes y con un límite máximo de cinco personas representadas. Además, la representación debe otorgarse con carácter especial para cada Asamblea. Esta representación se realizará mediante escrito original dónde se

recogerán los datos identificativos del socio delegante y del representante, detallando el acto concreto para el que se concede la facultad delegada y siempre acompañado de una copia del DNI u otro documento que acredite la identidad de delegado y delegante o delegantes.

Artículo 16.- Adopción de acuerdos.

Únicamente podrán adoptarse acuerdos en relación a los temas reflejados en el orden del día y en el apartado de ruegos y preguntas.

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple de votos de las personas presentes o representadas con derecho a voto. Es decir, se entenderá adoptado el acuerdo sometido a votación cuando los votos afirmativos superen a los negativos. En caso de empate decidirá el voto de calidad de quien ejerza las funciones de Presidencia de la Asamblea.

Artículo 17.- Competencias exclusivas de la Asamblea General.

1.- Constituyen competencias exclusivas de la Asamblea General:

- a) La aprobación y modificación de los Estatutos de la asociación.
- b) La aprobación o modificación de los reglamentos de desarrollo de los Estatutos siempre que la propuesta afecte directamente a la esencia de los derechos o deberes de quienes participan en la asociación o a los objetivos y principios de la misma.
- c) No precisarán ser sometidas a la Asamblea General las reformas de estas normas siempre que no afecten directamente a tales derechos, sino que se limiten a regular cuestiones organizativas o procedimentales accesorias.
- d) La aprobación de los presupuestos anualmente propuestos por la Junta Directiva, así como de la posterior rendición de cuentas tras la ejecución de los mismos.
- e) Debate y aprobación de las líneas y posiciones ideológicas de la asociación, a propuesta de la Junta Directiva.
- f) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- g) Disposición o enajenación de bienes.
- h) La elección de las personas integrantes de la Junta Directiva y la ratificación de quienes la integren en representación de las delegaciones. La aprobación del cese y, en su caso, sustitución de las personas integrantes de la Junta Directiva. Los representantes de las delegaciones, podrán ejercer sus funciones (con carácter provisional), tras su aceptación por el pleno de la Junta Directiva, mientras se someta la ratificación de los mismos a la consideración de la Asamblea General.
- i) La disolución de la asociación.

2.- La aprobación y modificación de los Estatutos, el cese de integrantes de la Junta Directiva y la disolución de la asociación son acuerdos que requerirán una mayoría cualificada de dos tercios de los votos de las personas asociadas presentes o representadas en la Asamblea.

CAPÍTULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA

SECCIÓN PRIMERA.- Disposiciones generales: naturaleza y composición.

Artículo 18.- Naturaleza.

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona los intereses de la Asociación y dirige su actuación de conformidad con los acuerdos adoptados por la Asamblea General.

Artículo 19.- Composición de la Junta Directiva.

La asociación será gestionada y representada por la Junta Directiva formada:

- Por un Presidente/a.
- Vicepresidente/a.
- Secretario/a.
- Tesorero/a.
- Vocales Ordinarios/as.
- Delegados/as territoriales.

Todos los cargos de la Junta Directiva (como el resto de cargos asesores que pudieran crearse) serán no remunerados. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de mayoría simple de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 20.- Facultades de la Junta Directiva.

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

1.- Son materias específicamente propias de la Junta Directiva, las siguientes:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.

- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto y las Cuentas anuales.
- d) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- e) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.
- f) Elaboración y proposición a la Asamblea General de las líneas estratégicas de la asociación.
- g) Planificación estratégica del conjunto de las actuaciones de la organización en todas las áreas.
- h) Seguimiento y evaluación del conjunto de actuaciones de la organización en todas las áreas.
- i) El ejercicio como órgano de resolución de los conflictos jurídicos o competenciales que surjan entre los distintos órganos de la asociación.
- j) Proposición a la Asamblea General de las normas de desarrollo de los Estatutos que afecten a la esencia de los derechos y deberes de quienes participan en la asociación o a los objetivos y principios de la misma.
- k) Aprobación o reforma de cualquier norma de desarrollo de estos Estatutos siempre que la proposición se refiera a cuestiones organizativas o procedimentales accesorias sin afectar a la esencia de los derechos y deberes de quienes participan en la asociación o a los objetivos y principios de la misma.
- l) Respecto a las normas que regulen la organización de una Delegación o de una Representación, la Junta Directiva ostentará tan sólo el derecho a que se le comunique el texto aprobado a fin de poder verificar su conformidad con la legalidad y con estos Estatutos.
- m) Toda norma deberá respetar la legalidad, las previsiones estatutarias, los derechos de las personas asociadas y los principios de transparencia, democracia, igualdad y participación.
- n) Definición de las políticas de desarrollo territorial de la Asociación: la aprobación de la constitución o disolución de Delegaciones y Representaciones.

2.- Sin perjuicio de las competencias propias de la Junta Directiva recogidas estatutariamente, sus facultades alcanzan, excepto salvedad estatutaria, a todos los actos propios de la Asociación y podrá adoptar los acuerdos que tenga por oportunos para hacerlas efectivas directamente.

Artículo 21.- Requisitos y estatutos de los miembros de la Junta Directiva.

- 1.- Para ser integrante de la Junta Directiva serán requisitos indispensables ser persona asociada, mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles o estatutariamente establecidos.
- 2.- Es motivo de incompatibilidad mantener una vinculación económica con la Asociación, percibiendo de la misma retribuciones económicas de naturaleza laboral, profesional o mercantil.

3.- Las personas que integran la Junta Directiva serán responsables de sus actuaciones y omisiones, conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Artículo 22.- Órganos individuales de la Junta Directiva.

1.- La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Asociación ante terceros en todo tipo de actos, si bien el ejercicio de esta facultad deberá sujetarse a los requisitos y limitaciones dispuestas en las normas de desarrollo de estos Estatutos que, en su caso, sean aprobadas por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- b) En concreto, esta facultad de representación se extenderá a todo tipo de procedimientos administrativos y procesos judiciales, así como a la celebración con terceros en nombre de la asociación de todo tipo de actos y contratos que supongan la asunción de obligaciones económicas, así como a la ordenación de pagos con fondos de la asociación.
- c) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigiendo sus deliberaciones.
- d) Adoptar las decisiones precisas para salvaguardar el interés de la asociación cuando razones de urgencia imposibiliten la actuación del órgano competente.
- e) En la primera reunión del órgano competente se deberá rendir cuentas de la decisión adoptada por razones de urgencia. Si la decisión no resulta ratificada, se someterá a debate y votación en dicha reunión la posibilidad de modificarla. En caso de no aprobarse una actuación sustitutiva se entenderá tácitamente ratificada la ya realizada.

2.- La Vicepresidencia sustituirá a quien ostente la Presidencia en su ausencia, por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones.

3.- La Secretaría General tendrá a su cargo la dirección y control de los trabajos administrativos de la asociación por lo que, a título enunciativo, será la competente para expedir certificaciones, custodiar la documentación de la entidad y realizar todo tipo de convocatorias y comunicaciones que aseguren el adecuado funcionamiento del resto de los órganos de la asociación.

La Secretaría General representará ante terceros a la asociación en el ejercicio de las facultades que le atribuyan estos Estatutos y las normas de desarrollo correspondientes.

4.- La Tesorería. La persona titular de la Tesorería controlará la situación económica de la asociación para asegurar el más eficiente uso de los recursos económicos, dispondrá lo necesario para que la contabilidad de la asociación se lleve con arreglo a la legalidad vigente y tutelaré los fondos de la organización autorizando y ejecutando las órdenes de pago expedidas, con sujeción en ambos casos a los requisitos establecidos en estos Estatutos y sus normas de desarrollo.

La Tesorería representará ante terceros a la asociación en el ejercicio de las facultades que le atribuyan estos Estatutos y las normas de desarrollo correspondientes.

5.- Las Vocalías. Los vocales ejercerán en una o varias áreas las responsabilidades concretas de gestión, dirección y control que la junta directiva les asigne. Serán tantas como sean necesarias.

6.- Delegados territoriales. Sin perjuicio de las obligaciones propias del cargo y función que desempeñen como miembros de la Junta Directiva, los delegados territoriales ejercerán la función de representación y defensa de los intereses particulares en su territorio estando estos siempre enmarcados dentro de los fines de la Asociación. Como miembros de la Junta Directiva participarán del gobierno de la Asociación, enriqueciendo y aportando a la Junta Directiva las particularidades del territorio al que representan.

7.- Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 23.- Elección de integrantes de la Junta Directiva.

1.- Las personas de la Junta Directiva serán elegidas por votación en la Asamblea General, una vez presentada su candidatura.

La candidatura del Presidente deberá contar con el apoyo de al menos 50 socios.

2.- Las elecciones se realizarán cada cuatro años, eligiéndose en cada proceso la Junta Directiva en sustitución de aquella cuyo mandato expire, de entre las candidaturas presentadas.

3.- El procedimiento electoral se desarrollará reglamentariamente. La publicación del reglamento y convocatoria electoral la realizará con la suficiente publicidad y antelación, el Pleno de la Junta Directiva al término del mandato de los miembros anteriormente elegidos.

Artículo 24.- Cese de las personas integrantes de la Junta Directiva.

1.- Quienes compongan la Junta Directiva cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de su mandato.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por pérdida sobrevinida de cualquiera de los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta.
- d) Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

SECCIÓN SEGUNDA.- El Pleno de la Junta Directiva.

Artículo 25.- El Pleno de la Junta Directiva.

El Pleno de la Junta Directiva lo integrarán: el Presidente/a, el Vicepresidente/a, el Secretario/a, el Tesorero/a, los vocales y los delegados territoriales.

Artículo 26.- Funcionamiento del Pleno de la Junta Directiva.

1.- El Pleno de la Junta Directiva será convocado como mínimo dos veces al año. No obstante, deberá ser convocado por la Secretaría General cuantas veces lo solicite la Presidencia, así como a iniciativa o petición de la mitad más uno de sus integrantes.

Quien inste la convocatoria de la reunión deberá remitir a la Secretaría General con, al menos, diez días de antelación, la propuesta del orden del día, así como la del lugar, fecha y hora de la misma.

La Secretaría General podrá incorporar al orden del día propuesto por quien promueva la reunión plenaria aquellas cuestiones que deban abordarse en función de acuerdos anteriormente adoptados por el propio Pleno o por la Asamblea General.

Excepcionalmente, la Presidencia tendrá facultad para convocar la reunión del Pleno con una antelación de al menos veinticuatro horas cuando la urgencia y la gravedad de las circunstancias así lo aconsejen.

2.- El Pleno se entiende válidamente constituido siempre que se encuentren presentes la Presidencia, o la persona que ejerza sus funciones en sustitución de su titular, y la mitad del resto de sus integrantes.

Igualmente podrá asistir a las sesiones cualquier persona que cuente con el permiso de la Presidencia, siempre que nadie que integre la Junta Directiva se oponga a su presencia.

En todo caso, los cargos directivos de la Asociación y Asesores Técnicos podrán ser llamados por cualquier integrante de la Junta Directiva para asistir a la reunión a fin de informar al Pleno en cuestiones concretas, con independencia de que no puedan asistir al resto de la reunión, si hay oposición a ello por parte de alguna persona de la Junta.

3.- Salvo previsión estatutaria en contrario, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple y, en caso de empate en la votación, decidirá con voto de calidad la Presidencia, o quien haga sus veces.

TÍTULO IV

LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 27.- Delegaciones. Composición, competencias y normas que las regulan.

1.- La asociación Escalada Sostenible tiene la voluntad de mantener una amplia base social para lo cual, en coherencia con la estructura político-administrativa del Estado Español, precisa de una organización territorial que favorezca tal finalidad.

A tal efecto, la referencia asociativa de Escalada Sostenible en cada una de las diferentes zonas geográficas son las Delegaciones, que integran a todas las personas asociadas de su correspondiente ámbito territorial.

2.- Las Delegaciones que se constituyan en los diferentes territorios, seguirán las líneas definidas por Escalada Sostenible que junto con los presentes Estatutos establecerán las líneas básicas de su organización y funcionamiento.

Cuando una cuestión de organización o funcionamiento no esté contemplada en los artículos de este Capítulo, se aplicarán por analogía el resto de los preceptos de los Estatutos y las normas de desarrollo de los mismos de carácter estatal.

3.- Las competencias de las Delegaciones, en su ámbito territorial, son:

- a) La defensa de los intereses de los escaladores, especialmente en sus actividades en el medio natural.
- b) La intervención directa, en su ámbito territorial, mediante programas de educación, sensibilización y concienciación para el cuidado y mantenimiento del entorno.
- c) Asegurar la presencia de la Asociación, así como la gestión y desarrollo de la base asociativa.
- d) La gestión de proyectos financiados en la zona geográfica o en el territorio de la delegación, así como la de aquéllos que le sea encomendada por la organización.
- e) La movilización y sensibilización en materias relacionadas con la finalidad y objetivos de la Asociación.
- f) Todas aquellas que puedan ser delegadas por la Junta Directiva, de común acuerdo con la delegación.
- g) Mediación a nivel territorial.

Artículo 28.- Órganos de las Sedes Autonómicas.

Las delegaciones territoriales contarán con un representante que a todos los efectos ocupará el cargo de delegado territorial en la Junta Directiva y que será elegido de entre las candidaturas que se presenten de conformidad con estos estatutos.

Artículo 29.- Las Delegaciones

1.- Las Delegaciones estarán compuestas por los socios de la zona geográfica en cuestión.

El número mínimo de miembros para constituir la Delegación deberá ser de 15 socios.

2.- Se aplicará a los representantes de la delegación las mismas exigencias que a quienes componen la Junta Directiva de Escalada Sostenible en cuanto a requisitos de acceso al cargo, derechos y deberes en el ejercicio de sus funciones y causas de cese.

3.- Corresponde a la Delegación:

- a) Gestionar y representar los intereses, tanto de la delegación territorial como de Escalada Sostenible, conforme a las directrices determinadas por los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

- b) Proponer el establecimiento y la disolución de representaciones en su ámbito territorial.
- c) Asistencia y participación a las reuniones de coordinación convocadas por la delegación central.

Artículo 30.- Gestión financiera, económica y contable de las Delegaciones.

En el marco de la organización territorial de la Asociación se tenderá hacia la centralización de la gestión presupuestaria. En todo caso, de las cuotas aportadas por las personas que formen parte de dicho territorio en concepto de socios, un 80% irá destinado directamente a proyectos de dicha delegación.

En caso de que las delegaciones cuenten con recursos económicos propios deberán asumir la responsabilidad de realizar una gestión integral del presupuesto en el ámbito de su territorio y competencias.

Los recursos económicos de las sedes procederán de las siguientes fuentes de ingresos:

- a) Las financiaciones públicas para proyectos gestionados por la propia Sede.
- b) El reparto de las subvenciones estatales para proyectos.
- c) La asignación de fondos propios de la sede central para proyectos a realizar en las distintas delegaciones.
- d) Los ingresos obtenidos por las campañas de captación privada local gestionadas por la propia sede.
- e) La dotación territorial que se establezca reglamentariamente y que siempre irá en función del número de socios que tenga cada delegación.
- f) Las aportaciones extraordinarias de la Asociación.
- g) Actividades lícitas de las que la asociación pueda obtener un beneficio económico.

TÍTULO V RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 31.- Obligaciones documentales y contables.

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de personas asociadas, así como de un registro del voluntariado.

Igualmente, la Asociación dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes y llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Por los mismos criterios se regirán los órganos autonómicos.

Artículo 32.- Recursos económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas periódicas y las aportaciones extraordinarias.
- b) Las subvenciones oficiales o particulares.
- c) Las donaciones, herencias o legados a favor de la asociación.
- d) Todo ingreso derivado de la venta de material promocional o de la explotación del patrimonio de la Asociación, incluidos todos sus derechos y bienes.
- e) Cualquier otro tipo de ingreso que la Asociación obtenga mediante actividades lícitas.

Artículo 33.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio.

La Asociación carece de Patrimonio fundacional.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural y quedará cerrado el 31 de Diciembre. Las cuentas anuales se presentarán para su aprobación en la asamblea general ordinaria que se celebrará en los primeros cuatro meses del ejercicio posterior al cierre.

TÍTULO VI

RÉGIMEN SANCIONADOR Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I. RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 34.- Infracciones.

1.- El incumplimiento de cualquiera de los deberes contenidos en este Estatuto por parte de una persona asociada constituirá una infracción disciplinaria.

En concreto, se entenderá como incumplimiento del deber de colaborar al cumplimiento de los fines de la asociación de acuerdo con los principios de la misma toda perturbación de los actos y proyectos organizados por la Asociación, así como toda conducta que altere y dificulte la normal convivencia entre las personas asociadas.

2.- Las infracciones serán clasificadas en leves, graves y muy graves atendiendo a los siguientes criterios:

Existencia o no de intencionalidad tanto en la conducta, como respecto de los resultados perjudiciales producidos.

- a) Mayores o menores daños y perjuicios causados a terceros.

- b) Mayores o menores daños y perjuicios causados a la organización.
- c) Mayor o menor desprestigio del buen nombre e imagen de la organización.
- d) Reincidencia, entendiéndose por tal la comisión de una infracción leve en el plazo de dos años o de cualquier tipo de infracción grave o muy grave.

Siempre se calificará como infracción leve la falta de comunicación de los cambios de domicilio, si bien la persona responsable será quien soporte las consecuencias de su incumplimiento.

Artículo 35.- Sanciones.

La organización en caso de infracción podrá imponer a los socios/as las sanciones de suspensión o expulsión de la asociación:

- a) La sanción de apercibimiento se aplicará en caso de infracciones leves. Podrá imponerla la Secretaría sin necesidad de instruir expediente. Se ejecutará por escrito, dejando constancia de ello en el Registro correspondiente.
- b) La sanción de suspensión será aplicable a infracciones graves. Consistirá en la suspensión de derechos del socio activo por un periodo de entre tres meses y un año.
- c) La expulsión o separación de la asociación se aplicará únicamente en caso de infracciones muy graves y conllevará la prohibición de reingreso.

Artículo 36.- Procedimiento sancionador.

La Junta Directiva podrá acordar la suspensión o expulsión de la asociación en función de la gravedad de la infracción.

CAPÍTULO II. DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 37.- Formas de disolución.

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de las personas asociadas expresada mediante acuerdo de los 2/3 de los miembros presentes de la Asamblea General
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los Estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) El acuerdo de disolución previsto en los dos primeros casos deberá adoptarse por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los votos.

Artículo 38.- Comisión Liquidadora.

En caso de disolución, se nombrará una Comisión Liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a entidades beneficiarias del mecenazgo, para fines benéficos.

Las personas que integren Comisión Liquidadora tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no se encuentre previsto en los presentes Estatutos, se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, así como sus disposiciones complementarias, o las normas que en su momento las sustituyan y pasen a constituir la regulación aplicable a la entidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Continuidad de los órganos de la Asociación.

- 1.- La aprobación de los actuales Estatutos no afectará a los mandatos de los distintos órganos de la asociación actualmente existentes.
- 2.- Finalizado el actual mandato de la Comisión Permanente de la Junta Directiva, ésta se renovará en su totalidad mediante un proceso electoral.

DISPOSICIÓN FINAL.- Entrada en vigor

Los presentes Estatutos entrarán en vigor desde su aprobación por la Asamblea General, salvo las previsiones recogidas en su régimen transitorio y en la legislación vigente, derogando desde entonces los Estatutos anteriores.

D. _____, con DNI nº _____, en su calidad de secretario general de la Asociación Escalada Sostenible, con Número de Registro _____, certifica que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la reunión de la Asamblea General Ordinaria celebrada el día _____, a fin de adaptar los Estatutos a las necesidades de la Asociación y a la Ley orgánica 1/2002, de 22 marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Y para que conste, firmo con el Vº Bº de la presidenta de la Asociación, en Madrid, a ____, de ____, de 2017.